



Granada (Meta), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3153001 2023 00195 00**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela promovida por el señor **JEISSON ARLEY LÓPEZ ROJAS**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META** y a los **aspirantes de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes OPEC 182356**, realizada por la CNSC, para que dentro de la oportunidad que se concede en esta providencia, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conveniente.

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito el presente auto a la parte accionada y vinculados, haciéndole entrega de la copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a publicar la demanda de tutela y la presente providencia en el sitio web correspondiente al Proceso de Convocatoria de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de directivos docentes y docentes OPEC 182356 a fin de que, quienes hagan parte de la referida convocatoria manifiesten en lo que puedan considerar pertinente, dentro de las 48 horas siguientes a tal publicación.

En tal caso, quienes decidan pronunciarse, deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación referida, al correo electrónico institucional del despacho [j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: TÉNGASE** como prueba las documentales aportadas por las partes.

**SEXTO:** Dentro del término de traslado los accionados y vinculados deberán informar su dirección de correo electrónico personal y/o institucional para efectos de notificación, así como el cargo, número de identificación y dirección de correo electrónico de notificación de los demás funcionarios que conforme la estructura organizacional puedan estar relacionadas con el cumplimiento de las eventuales órdenes que se profieran en la presente acción constitucional, en caso de que dicha información no sea suministrada se entenderá que se acogen a que la notificaciones se realicen al correo que figure en la página web de la entidad para efectos de notificación judiciales.



**SÉPTIMO:** En lo que respecta a la medida provisional solicitada por el tutelante, este despacho no encuentra fundamento para concederla si se tiene en cuenta que el señor JEISSON ARLEY LÓPEZ ROJAS, no acompañó los elementos de juicio necesarios que permitan inferir al despacho la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual la medida resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia, además dicha medida resulta ser la petición de fondo de esta acción de tutela lo cual se resolverá al momento de emitir el respectivo fallo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d79875aba7159f92ce039226bb559813686147afad3d197bb1ed8ce11808bca**

Documento generado en 08/09/2023 02:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**